

objetivo del Gobierno

Guayaquil (EP)

El presidente de la República, Rafael Correa, durante un recorrido por el mercado municipal Cuatro Manzanas, en Guayaquil, donde supuestamente funcionan varias cachinerías solicitó a los vendedores no adquirir insumos de dudosa procedencia.

El Jefe de Estado fue claro en indicar que cualquier tipo de negocio ilícito será sancionado con prisión. El Primer Mandatario recibió el apoyo de decenas de personas que aplaudieron su visita.

Este anunció ya lo dio a conocer durante el Enlace Ciudadano 200. Ese día el Jefe de Estado indicó que se está coordinando con la Policía Nacional la eliminación de este tipo de negocios en el país y solicitó un cronograma que determine el proceso y plazo, para que Ecuador sea un

país libre de cachinerías.

Durante el recorrido, el Primer Mandatario estuvo acompañado por el gobernador de Guayas, Roberto Cuero y por el intendente de Policía, Julio Quiñónez.

En el sitio habían celulares, llantas, radio grabadoras, licores, ropa, repuestos de carros y varios electrodomésticos.

En uno de los puestos no se pudo demostrar con facturas la procedencia de la mercadería que incluía partes de cocinas y autos.

Algunos comerciantes aseguraron que su mercadería era arreglada en ese sitio antes de ponerla en venta.

Por su parte, el intendente Julio Quiñónez señaló que se averiguará la procedencia de los artículos encontrados en el lugar y si los vendedores no tienen los papeles en regla, la mercadería será decomisada.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA

La compañía **PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL AGRO S.A. AGROPROSERSA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el **19/noviembre/2010**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10. 000906

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 10.000,00
Número de acciones 10.000 Valor US\$ 1,00;
Capital Autorizado: US\$ 20.000,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL AGRO Y SUS DERIVADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.**

Portoviejo, 20 de diciembre del 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

cesales y honorarios profesionales de su abogado defensor, fundamenta su demanda de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 413 y 415, del Código de Procedimiento Civil y 486 del Código de Comercio.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha Manta, 21 de septiembre del 2010, las 15:00hs, admite al trámite Ejecutivo la demanda, y mediante providencia de fecha Manta, martes 7 de diciembre del 2010, las 16:27, dispone que se cite al demandado señor FERNANDO JAVIER MANTILLA GILIER, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar el actual domicilio y residencia del demandado, esto al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, diciembre 14 del 2010

Ab. César Marcelllo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

EXTRACTO

A la señora **MARJORIEY ELIZABETH PONCE ROMOLEROUX**, y posibles interesados se les hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado una demanda de Ordenanza # 604-2009 que sigue **Nila Enriqueta Lozano Estrada** en contra de Marjoriey Elizabeth Ponce Romoleroaux y otros y posibles interesados cuyo extracto y providencia recaída en ella es el siguiente:

ACTUARIA: Nila Enriqueta Lozano Estrada
DEMANDADOS: Marjoriey Elizabeth Ponce Romoleroaux y otros y posibles interesados
OBJETO DE LA DEMANDA: Nila Enriqueta Lozano Estrada, comparece manifestando que desde el 31 de julio de 1985 viene poseyendo con ánimo de señora y dueño un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Manzana 89 Lote N° 2, signado ante el Municipio de Manta con la clave Catastral N° 3121213000, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Frente: 8,90 metros y Avenida 215; Atras: 5 metros y señora Beatriz Lozano; Costado Derecho: 34 metros y señor Agustín Intriago Ponce. Por el Costado Izquierdo: 34,30 metros y señor Ismael Macías Vázquez y señora Katty Macías Cedeño; con una superficie total de 237,34 m². Este acto se lo ha realizado en forma pacífica e ininterrumpida a vista y paciencia de todos los vecinos y ciudadanos de este cantón, quienes han considerado como **vecindades prospectaria**, en el cual se ha construido una humilde vivienda, por lo que se ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de conformidad a lo que señalan los artículos 622, 734, 2416, 2410, 2411, 2413, 2417 y demás pertinentes del Código Civil, comparezco ante usted y demando a Pedro Antonio Lozano Estrada y Gloria Esther Inocencio Delgado; Carmen Elizabeth Lozano Estrada y Ulises Milagro Vilela Salazar; Luis Vladimir Valdivieso Lozano y Marjoriey Elizabeth Ponce Romoleroaux; y Mérica Birmania Valdivieso Lozano y Richard Jimmy Mendoza Castro, quienes fungen de propietarios del bien que mantengo posesión, a fin de que en sentencia se declare a mi favor el derecho de dominio por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

TRAMITE: Ordinario
CUANTÍA: \$ 953,50 dólares
DEFENSORA: Abg. Nieve López Hidalgo
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Luis Mari López, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite Ordinario, ordenando citar a la señora Marjoriey Elizabeth Ponce Romoleroaux y posibles interesados de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la demandante afirma bajo juramento que desconoce su domicilio e individualidad y le es imposible determinarlo. De no comparecer dentro del término de veinte días de la última publicación para que contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, octubre 15 del 2010

Ab. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ